



Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario
Demandante: Roque Jacinto Vergara Meléndez
Demandado:
Yomaira Puello Martínez, Iván Puello Martínez, Hortencia Puello Martínez, Trinidad Puello Martínez.
Radicación: 13001410500220180002500.

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CARTAGENA DE INDIAS**

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral seguido de ordinario, informándole que la parte demandante, aporó los correos de los demandados, mediante los cuales los notifico del presente proceso. Sírvase Proveer.

Cartagena de Indias, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CARTAGENA DE INDIAS** Cartagena de Indias, ocho (08) de octubre de
dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la solicitud pendiente en el paginario y efectivamente encuentra el Despacho que la parte actora Dr. Roque Jacinto Vergara Meléndez, aporta los correos de los demandados, así mismo, solicita que se tengan como notificados.

Esta Judicatura le advierte al Doctor Roque Jacinto Vergara Meléndez, que dicha solicitud será denegada, teniendo en cuenta que la misma no cumple con todos los requisitos ordenados por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, el cual a la letra reza:

Artículo 8 Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.



Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario
Demandante: Roque Jacinto Vergara Meléndez
Demandado:
Yomaira Puello Martínez, Iván Puello Martínez, Hortencia Puello Martínez, Trinidad Puello Martínez.
Radicación: 13001410500220180002500.

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CARTAGENA DE INDIAS**

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales. Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimíroslos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Pues bien, si bien la parte actora manifestó bajo la gravedad de juramento que los correos se los remitió una sobrina de los ejecutados, este no anexo prueba de ello, tal y como lo ordena el artículo anteriormente mencionado.

Por lo anterior, reitera esta Judicatura, que negara la notificación personal realizada por la parte actora y ordenara al demandante que la notificación se realice bajo los parámetros de los artículos 41 y 29, del C.P.T.S Y SS en armonía con el artículo 291 del Código General del Proceso.

En Merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Primero: Niéguese la solicitud de notificación presentada por el Doctor Roque Jacinto Vergara Meléndez, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

Segundo: **Notifíquese a los demandados dentro del presente asunto** bajo los parámetros de los artículos 41 y 29, del C.P.T.S Y SS en armonía con el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ**



Proceso: Ejecutivo a Continuación de Ordinario

Demandante: Roque Jacinto Vergara Meléndez

Demandado:

Yomaira Puello Martínez, Iván Puello Martínez, Hortencia Puello Martínez, Trinidad Puello Martínez.

Radicación: 13001410500220180002500.

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CARTAGENA DE INDIAS**

00

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA
SECRETARIA

Por Estado N° **52** de hoy se notificó el
auto anterior a las partes Cartagena **09**
de octubre de 2020.

JOSE FERNANDO PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfaca027ce731a3d89a3fb52f7fb30edace59cdabb0e74c4884aa93a78027f45

Documento generado en 08/10/2020 09:11:35 a.m.